

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO “FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL”, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 80320, EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMISO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, EN LO SUCESIVO LA “FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ORTIZ GÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE FIDUCIARIO Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA “FIDUCIARIA”, REPRESENTADA POR MARTHA EUGENIA ARANA LIRA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de junio de 2003, el Banco Nacional de Crédito Rural, el Banco de Crédito Rural del Centro, el Banco de Crédito Rural del Centro Norte, el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, el Banco de Crédito Rural del Golfo, el Banco de Crédito Rural del Noreste, el Banco de Crédito Rural del Noroeste, el Banco de Crédito Rural del Norte, el Banco de Crédito Rural de Occidente, el Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, el Banco de Crédito Rural Peninsular y el Banco de Crédito Rural del Istmo, Sociedades Nacionales de Crédito, en su carácter de fideicomitentes suscribieron con la **FIDUCIARIA**, un contrato de fideicomiso irrevocable denominado **“FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL”**, con el objeto de: **i)** Realizar el pago de las pensiones y jubilaciones a los pensionados y jubilados de los Fideicomitentes; **ii)** Efectuar los pagos y ejecutar los actos necesarios para que dichos jubilados y pensionados, así como sus derechohabientes de ambos, reciban la atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y **iii)** Realizar el pago de los beneficios que les correspondan a los derechohabientes designados por los jubilados y pensionados, al fallecimiento de estos últimos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Transitorio Decimoquinto del *“Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural”*, en adelante el **“DECRETO”**, publicado el 26 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el **“DOF”**.

- II. El 26 de diciembre de 2022, se celebró el Primer Convenio Modificadorio al **FIDEICOMISO** entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de adecuar el **FIDEICOMISO** a la normativa aplicable al mismo.
- III. Es necesario ampliar los fines del **FIDEICOMISO**, para poder hacer frente a las obligaciones ante los jubilados y pensionados del Sistema Banrural, así como de los derechohabientes de ambos, con cargo a los recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE** al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

DECLARACIONES

- I. **Declara la FIDEICOMITENTE, que:**

- a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad

- jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el **DOF** el 19 de diciembre de 2002;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**, emitió el oficio número DCALA/DEFLA/CJFLA/009/2023, de fecha 6 de enero de 2023, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** a través de la Coordinación Jurídica de Fiduciario y Liquidación de Activos del **INDEP**;
 - c) En su carácter de **FIDEICOMITENTE**, con fundamento en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **"LEY DE TÍTULOS"**, se reserva expresamente el derecho de disminuir en cualquier momento el patrimonio fideicomitado, en los términos que al efecto notifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la **"SHCP"**, a la **FIDUCIARIA** y a la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, en lo subsecuente la **"DCALA"**, del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en lo sucesivo el **"INDEP"**, esto con independencia de lo estipulado en el penúltimo párrafo de la cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**;
 - d) La **DCALA** es la unidad responsable del presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
 - e) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la modificación del presente **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
 - f) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la **"LEY DE PRESUPUESTO"**, y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye a la **FIDUCIARIA** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente **FIDEICOMISO**, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
 - g) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **DCALA**, es responsable de facilitar la fiscalización al presente **FIDEICOMISO**;
 - h) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente **FIDEICOMISO** cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
 - i) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **DCALA**, da cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
 - j) Por conducto de la **DCALA** emitió el oficio número DCALA/DEFLA/043/2023 de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual envió a la **SHCP**, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c" del **REGLAMENTO**;

- k) Mediante oficio número 312.A.-0148 fecha 19 de enero de 2023, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307.A.-0114 de fecha 19 de enero de 2023, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- l) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGLCPAJ-036/23 de fecha 20 de enero de 2023, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**;
- m) La **DCALA** es la responsable de entregar a la **FIDUCIARIA** la información y documentación para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", a la norma aplicable que se encuentre vigente y, en su caso, a las políticas internas que emita la **FIDUCIARIA**, en materia de Identificación y Conocimiento de Clientes, y
- n) Tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 13, fracciones I y V del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

II. Declara la **FIDUCIARIA**, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el **DOF** el 26 de diciembre de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II, y 30 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número GCA/29/2023 de fecha 13 de enero de 2023, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio modificatorio;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del presente **FIDEICOMISO** directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima del **FIDEICOMISO**, y
- g) En este acto está representada por su Delegada Fiduciaria General, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio de la escritura pública número 153,778, de fecha 9 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario

Público número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 1275-1, el 5 de abril de 2022, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 y 219 del **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.- La **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula Tercera del **FIDEICOMISO**, para quedar en lo sucesivo de la manera siguiente:

***“TERCERA.- FINES.-** Son fines del **FIDEICOMISO**, que la **FIDUCIARIA**, previa instrucción del Comité Técnico, en términos del Transitorio Decimoquinto del **DECRETO**, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, realice los pagos correspondientes a: **i)** las pensiones y jubilaciones que les correspondan a los jubilados y pensionados del Sistema Banrural; **ii)** las contrataciones que realice el **INDEP** con los prestadores de servicios de atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, para los jubilados y pensionados del Sistema Banrural, así como los derechohabientes de ambos; **iii)** los beneficios que les correspondan a los derechohabientes designados por los jubilados y pensionados, al fallecimiento de estos últimos, conforme a las disposiciones aplicables, y **iv)** las contrataciones y gastos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los mencionados fines del **FIDEICOMISO**.*

*Para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, el **INDEP** llevará a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, así como en su Reglamento. La suscripción de los contratos respectivos corresponderá invariablemente a la **FIDUCIARIA**, en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **“REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES”**.*

Lo anterior, de acuerdo con las reglas de operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.”

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** empezarán a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Con la excepción de lo modificado a través del presente Convenio, las partes están de acuerdo y manifiestan que el **FIDEICOMISO** subsiste en todos sus términos, por lo que no existe novación alguna al mismo.

TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con motivo de la celebración del presente convenio modificatorio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**:

Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

La **FIDUCIARIA**:

Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

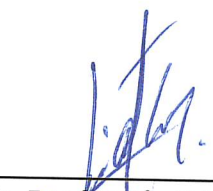
Una vez leído y aprobado en sus términos el Segundo convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** se firma por sextuplicado quedando cuatro ejemplares en poder de la **FIDEICOMITENTE** y dos ejemplares para la **FIDUCIARIA**, en la Ciudad de México, a los 24 días de enero de 2023.



HOJA DE FIRMA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO "FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.



POR LA FIDEICOMITENTE




Lic. José Ortiz Gómez
Director Ejecutivo de Fiduciario y
Liquidación de Activos



HOJA DE FIRMA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO "FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

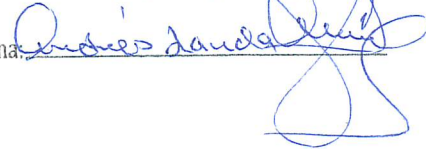
POR LA FIDUCIARIA



Martha Eugenia Arana Lira
Delegada Fiduciaria General



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma: 

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
REVISADO EAP
del abogado: **Carla Delgado**

x